



Recurso nº 791/2025 C.A. Illes Balears nº 42/2025

Resolución nº 1159/2025

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 31 de julio de 2025.

VISTO el recurso interpuesto por D. S.M.X.L., en representación de BALEAR D'OFICINES 2006, S.L., contra la adjudicación del procedimiento *“Suministro e instalación del mobiliario y otros elementos de uso administrativo para la casa consistorial del municipio de Consell con medidas de contratación pública sostenible”*, con expediente 106/2025, convocado por el Ayuntamiento de Consell; el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Consell, de fecha 7 de marzo de 2025, se aprobó el expediente de contratación 106/2025, relativo al *“Suministro e instalación del mobiliario y otros elementos de uso administrativo para la casa consistorial del municipio de Consell, con medidas de contratación pública sostenible”*, acordándose su tramitación mediante procedimiento abierto y con pluralidad de criterios de adjudicación con un valor estimado de 167.877,44 €.

Segundo. El día 11 de marzo de 2025 se publicó el anuncio de licitación junto con los Pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP en adelante).

Tercero. Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, la presentaron:

- DE BAT A BAT INTERIORISMO, S.L. y
- BALEAR D'OFICINES 2006, S.L.



Cuarto. Siguiendo el procedimiento legalmente establecido, la Mesa de Contratación procedió a la apertura y valoración de las ofertas, con intervención del comité de expertos previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP en adelante) para la evaluación de los criterios sujetos a juicio de valor.

Finalizada la valoración técnica y económica, la Mesa propuso la adjudicación a la empresa DE BAT A BAT INTERIORISMO, S.L., al haber obtenido la mayor puntuación global en aplicación de los criterios establecidos en los pliegos

Quinto. Contra el anterior acuerdo de la Mesa de Contratación, BALEAR DOFICINES 2006, S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación que tuvo entrada en el registro de este Tribunal el 2 de junio de 2025.

Sexto. El 11 de junio de 2025, por la Secretaría de este Tribunal se dio traslado del recurso al interesado que resultó adjudicatario a fin de que si lo estimase oportuno presentase las alegaciones que a su derecho conviniera, sin que hubiere hecho uso de esta posibilidad.

Séptimo. Con fecha 19 de junio de 2025, este Tribunal resuelve mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso ha sido debidamente interpuesto ante este Tribunal, que es competente para su resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 considerado en relación con el artículo 46.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante) y en el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales, de fecha 23 de septiembre de 2024 (BOE 2 de octubre).

Segundo. De acuerdo con el artículo 44.2.c) LCSP, los acuerdos de adjudicación de ofertas son susceptibles de recurso especial. Se trata, además, de un contrato de suministro cuyo valor estimado supera los 100.000 euros, contrato sujeto a recurso especial en virtud de lo dispuesto en el artículo 44.1 a) LCSP.

Tercero. El recurrente está legitimado, de acuerdo con el art. 48 LCSP, pues su oferta ha sido clasificada en segundo lugar en el orden de prelación de ofertas, por lo que la eventual estimación del recurso le permitiría tener la expectativa de alzarse con el contrato.

Cuarto. En cuanto al plazo de interposición, plantea el órgano de contratación en su informe la posible extemporaneidad del recurso, puesto que el acuerdo de adjudicación de 9 de mayo de 2025 fue notificada el mismo día 9 de mayo (doc. 36 del expediente remitido), por lo que el plazo de interposición, que es de quince días hábiles de conformidad con el artículo 50.1.d) LCSP, vencería el 30 de mayo, sin que deban tenerse en cuenta los días inhábiles a nivel local de la sede de este tribunal pues con cita en resolución de este Tribunal, manifiesta que el calendario de días hábiles a efectos de cómputo de plazos en el recurso especial en materia de contratación ha de ser el del lugar donde radica el órgano de contratación, con independencia del lugar donde se encuentre el recurrente.

Pues bien, señala el artículo 30.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que la Administración General del Estado fijará, en su ámbito, el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos, con sujeción al calendario laboral oficial, calendario que ha sido fijado en la Resolución de 15 de octubre de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2025. («Boletín Oficial del Estado» del 18 de octubre de 2024).

No obstante lo indicado en el artículo 30.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), que establece que *“Cuando un día fuese hábil en el municipio o Comunidad Autónoma en que residiese el interesado, e inhábil en la sede del órgano administrativo, o a la inversa, se considerará inhábil en todo caso”*, el artículo 31.3 de la misma Ley, al referirse al cómputo de plazos en los Registros electrónicos establece que

“La sede electrónica del registro de cada Administración Pública u Organismo, determinará, atendiendo al ámbito territorial en el que ejerce sus competencias el titular de aquélla y al calendario previsto en el artículo 30.7, los días que se considerarán inhábiles a los efectos previstos en este artículo. Este será el único calendario de días inhábiles que se aplicará a efectos del cómputo de plazos en los registros electrónicos, sin que resulte de aplicación a los mismos lo dispuesto en el artículo 30.6”.

En aplicación de lo dispuesto en este precepto se dictó la Resolución de 16 de diciembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2025, publicada en el BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2024, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2024, aplicable al presente recurso dado que este Tribunal forma parte de la AGE y tiene su sede en Madrid, tal y como hemos recordado en Resoluciones anteriores como las nº 1631/2023, de 21 de diciembre de 2023, la nº 1210/2023, de 21 de septiembre de 2023, y la nº 1406/2023, de 27 de octubre de 2023.

En el Anexo de dicha Resolución, como fechas relevantes para el cómputo del plazo de interposición del presente recurso especial, solo aparecen como festivos en la Comunidad de Madrid, en el año 2025, el día 2 de mayo. Por lo que el día 15 de mayo, día de San Isidro (festividad local) ha de considerarse como hábil a efectos del cómputo del plazo.

Siendo ello así, habiéndose notificado el acuerdo de adjudicación el 9 de mayo, venciendo el plazo de 15 días hábiles para la interposición del recurso el 30 de mayo, y habiéndose interpuesto el recurso en la sede de este Tribunal el 2 de junio, debe concluirse que el recurso ha sido interpuesto extemporáneamente y debe inadmitirse con base en el artículo 55.d) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA**:



Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. S.M.X.L., en representación de BALEAR D'OFICINES 2006, S.L., contra la adjudicación del procedimiento *“Suministro e instalación del mobiliario y otros elementos de uso administrativo para la casa consistorial del municipio de Consell con medidas de contratación pública sostenible”*, con expediente 106/2025, convocado por el Ayuntamiento de Consell.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58.2 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1. letra k y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES